

aprobación definitiva de la modificación de referencia a la previa subsanación de determinadas deficiencias.

Resultando que la expresada documentación ha sido informada por los Servicios Técnicos competentes de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo;

Considerando que se han subsanado las deficiencias señaladas en la resolución ministerial precitada, por lo que nada obsta a que se proceda a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación definitiva de la presente modificación.

Visto el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976,

Esta Dirección General propone a V. E. que se ordene la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Comarcal de Santander, puerto deportivo «Marina del Cantábrico», en Camargo.

2. San Fernando (Cádiz).—Documentación complementaria del Plan General Municipal de Ordenación de San Fernando (Cádiz), remitida por el Ayuntamiento de la referida localidad en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1981 por la que se acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva del segundo cuatrienio del programa de actuación del Plan, para que por el Ayuntamiento o bien se acreditara que la nueva documentación resultante de la exclusión de dicho cuatrienio de los sectores afectados por zonas de seguridad militar había sido sometida a información pública y aprobada provisionalmente, o bien procediera a tramitarla en los términos expresados.

Se acordó aprobar definitivamente el segundo cuatrienio del Programa de Actuación del Plan General Municipal de Ordenación de San Fernando (Cádiz).

3. Pamplona.—Modificación del Plan General de Ordenación de Pamplona (Navarra), en la zona de Iturrama, y el Plan Especial de Reforma Interior tramitado en desarrollo de dicha modificación, presentados por el Ayuntamiento de la referida capital.

Se acordó la aprobación definitiva de la modificación precitada y del Plan Especial de Reforma Interior tramitado en desarrollo de la misma.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

32193

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de la Comunidad de Regantes de Uldecona, del aprovechamiento de aguas del embalse de Uldecona, en el río Cenja, en término municipal de Uldecona (Tarragona).*

La Comunidad de Regantes de Uldecona ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del embalse de Uldecona, en el río Cenja, en el término municipal de Uldecona (Tarragona) y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de Uldecona hasta un caudal de 1.583 litros por segundo del río Cenja, en el embalse de Uldecona, para el riego de 2.554 hectáreas, como ampliación del inscrito por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954, con un caudal de 217 litros por segundo, para el riego de 360 hectáreas, con lo que el aprovechamiento total será de 1.800 litros por segundo para el riego de 2.914 hectáreas de las fincas pertenecientes a los concesionarios, en término municipal de Uldecona (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos redactados por la Confederación Hidrográfica del Júcar y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, según los planes estatales y plazos que determine la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Segunda.—Ina vez terminadas las obras, la Comunidad de Regantes de Uldecona deberá presentar en el plazo de tres meses, ante la Comisaría de Aguas del Júcar, un plano en el que se detalle con claridad la zona que se haya puesto en regadío, distinguiéndose claramente las tierras inscritas de pleno derecho de las tierras que actualmente tienen riego eventual y las tierras de nuevo regadío.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo o sistema de módulos que limiten el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, hasta su terminación total y puesta en regadío, corresponderá a la Confederación Hidrográfica del Júcar, quedando sujeto el concesionario a las condiciones técnicas y económicas que dicho Organismo adopte durante ese período.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, debiendo, transcurrido dicho plazo, revertir al Estado el aprovechamiento.

Novena.—Esta concesión disfrutará de los beneficios que se obtengan con la regulación del río Cenja, por el embalse de Uldecona, no pudiendo en cambio disfrutar de las aguas fluyentes del citado cauce para las zonas de riego eventual y ampliación, mientras los demás aprovechamientos existentes en el río no perciban, con regularidad, toda su dotación inscrita.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Once.—Esta concesión queda sometida a las condiciones técnicas y económicas que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo establezca para la explotación de las obras, y en particular a la Orden ministerial de 29 de febrero de 1968, por la que se aprueban definitivamente las tarifas a aplicar en el «Sistema de riegos derivado de las obras de regulación del río Cenja, embalse de Uldecona (Tarragona)» y el Decreto 976/1968 de 2 de mayo, por el que se fija el régimen de financiación para la terminación del sistema de riegos anteriormente citado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general.—por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

32194

*RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se modifica la de 9 de diciembre de 1981, que hacía pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Manzanares el Real de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Manzanares, mediante presa de embalse, con destino a la ampliación del abastecimiento a su Municipio.*

Por Orden de 9 de diciembre de 1981 fue concedida al Ayuntamiento de Manzanares el Real (Madrid) la concesión de un caudal de 26,04 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Manzanares, a derivar del embalse de La Pedriza, durante cuatro meses en la época estival, con lo que resulta un volumen a derivar de 270.000 metros cúbicos por año, con destino al abastecimiento complementario de una población de 22.500 habitantes, con la dotación de 250 litros por habitante y día, en su término municipal, y con sujeción a las condiciones que se detallaban.

Contra dicha Resolución interpuso recurso de reposición «Hidráulica de Santillana, S. A.», y por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1982 se ha resuelto estimar en parte el expresado recurso, y en consecuencia, modificar la Resolución recurrida en el sentido de añadir la siguiente cláusula:

«El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido